

El Bolsón, 01 de julio de 2026.-

VISTO: El expediente "'[ACTOR_1]' Y '[ACTOR_2]' S/ PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO" EB-00159-F-2026 que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

Que las partes han solicitado en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.-

Que según se desprende de su escrito de inicio, han arribado a un acuerdo relativo al cuidado personal y régimen de comunicación del hijo menor de edad que tienen en común y manifiestan que la determinación, adjudicación y eventual división de los bienes gananciales adquiridos durante la vigencia del matrimonio será abordada en forma privada entre ellas, reservándose el derecho de instrumentar los acuerdos pertinentes por la vía que estimen corresponder.-

Estando firme el llamamiento de autos a sentencia y conforme lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges '[ACTOR_1]', DNI [DNI_ACTOR_1]' y '[ACTOR_2]', DNI [DNI_ACTOR_2]' cuyo matrimonio fuera celebrado el día 13/12/2019 en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro inscripto en el Acta N° 69 del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Homologar el convenio regulador respecto del ejercicio de la responsabilidad parental, asistencia alimentaria y régimen de comunicación del hijo menor en común.-

III) Costas por su orden (art. 19 CPF).

IV) Regular los honorarios de la Dra. Daniela García Montacuto, patrocinante de las partes, en la suma equivalente a 35 Jus. ; de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 6 y 9 de la L.A.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de quince días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

VI) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

VII) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos de lo dispuesto en el art. 120 CPCC.-